

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 86

Rad. 2022-00150-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allegado a este despacho el memorial por la apoderada judicial de la demandante, en este proceso ejecutivo de alimentos, propuesto por la señora LAURA STEFANY BOCANEGRA COBO, en representación de su hijo Santiago Ramos, en contra del señor RAMIRO RAMOS TRUJILLO, solicitando información si por parte de la empresa Almacafe, se le están realizando los descuentos al salario del demandado.

Revisado el expediente virtual, observa el despacho, que la medida previa aplicada mediante la providencia No.357 del 31 de agosto de 2022, fue decretada sobre el salario que devenga el demandado en la empresa INDU B, ubicada en la carrera 16 No. 12-09 de esta ciudad, comunicada mediante el oficio No.740 del 07 de septiembre de 2022, remitido al correo electrónico de la antes apoderada de la demandante, para su envío de manera física a la mencionada empresa, y no a la empresa Almacafe, como lo refiere la apoderada judicial, sin que hasta el momento se hubiese aplicado la medida, por lo que se dispondrá requerir al pagador de la empresa INDU B.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. ABSTENERSE de oficiar al pagador de la empresa ALMACAFE de Buga, por lo anteriormente expuesto.

2°. REMITASE de manera física y virtualmente, por intermedio de la parte demandante, el requerimiento al pagador de la empresa INDU B, ubicada en a carrera 16 No. 12-09 de esta ciudad, a fin de que se sirva indicar las razones por las cuales no se ha cumplido con la medida de EMBARGO y RETENCION del salario devengado por el señor RAMIRO RAMOS TRUJILLO, portador de la C.C. No. 1.115.070.233, comunicado mediante el oficio No. 740 del 07 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a67dbdd06db90c8ff8d14b61ec132bdbb61f680a1a09be794814a4f9f8b82fe**

Documento generado en 22/02/2023 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>